



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-17-0001416

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el literal d) del Artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 1 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que el numeral 8 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar el funcionamiento en el mercado de valores de personas o entidades que actúen o intervengan en dicho mercado, entre las que se incluye a las bolsas de valores, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que se dicten para el efecto.

Que el numeral 2 del artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las bolsas de valores y sus reglamentos de operación deberán inscribirse en el Catastro Público de del Mercado de Valores.

Que la primera parte de la disposición transitoria tercera del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero estableció que las bolsas de valores que actualmente se encontraran constituidas en el país podían seguir funcionando, pero que debían ajustar su estructura a su nueva naturaleza de sociedades anónimas, con las características establecidas en esa Ley.

Que el artículo 8 de la resolución No. 230-2016-V emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera¹, publicada en el Registro Oficial 755 de 16 de mayo de 2016, señaló que las bolsas de valores, dentro del plazo de 90 días contados a partir

¹ Contiene las normas para la transformación de las bolsas de valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

de la inscripción de la escritura de transformación en el Registro Mercantil, debían presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la *solicitud de autorización de funcionamiento y anotación de su transformación en sociedades anónimas al margen de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores*, para lo cual se debía remitir la documentación allí señalada junto con la supradicha solicitud.

Que la disposición transitoria primera de la resolución No. 230-2016-V emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial 755 de 16 de mayo de 2016, estableció que las autorizaciones de funcionamiento vigentes a la fecha de esa resolución mantenían su eficacia hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las nuevas autorizaciones de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores.

Que la **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG** se encuentra inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores bajo el nro. 94.2.3.01.

Que mediante escritura pública otorgada el 13 de julio de 2016 en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil se transformó la CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL en la sociedad anónima **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**; y, que dicho acto se inscribió el 01 de agosto de 2016 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Que el 25 de octubre de 2016 el Ab. Rodolfo Gabriel Kronfle Akel, Presidente de la **Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG**, solicitó la autorización de funcionamiento de su representada así como la anotación de la transformación al margen de la inscripción de esa compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores; para lo cual presentó la documentación requerida con oficios nros. SCVS.INMV.DNAR. SA.16.1307.0031954-OF de noviembre 17 de 2016, SCVS.INMV.DNAR.SA.16.1367.0034421-OF de diciembre 15 de 2016 y SCVS.INMV.DNAR.SA.17.016.0000618-OF de enero 11 de 2017; y atendiendo al contenido del oficio nro. SCVS.INMV.DNAR.SA.25.0000873-OF de enero 13 de 2017.

Que en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para que se autorice el funcionamiento de la **Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG** así como también para que se disponga la anotación de su transformación de sociedad civil a anónima, al margen de la inscripción de esa compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución 230-2016-V expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (publicada en Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016).



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el funcionamiento de la **Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, con el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la inscripción de la **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **18 abril 2017**.

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MTA/ /SJB

Trámites No.37438-0 (2016), 40078-0(2016), 59-0 (2017), 810-0(2017)

Exp. 4900 (BVG)